CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
21 AGO. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 6:15 pm

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE INCORPORA EL NUMERAL 25 EN EL LITERAL A) DEL ARTÍCULO 35 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA QUE CREA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE JUECES Y FISCALES.

El señor Congresista de la República que suscribe, **WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS**, integrante del **Grupo Parlamentario PERÚ LIBRE**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y conforme lo establecen los artículos 22°, 75° Y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE INCORPORA EL NUMERAL 25 EN EL LITERAL A) DEL ARTÍCULO 35 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA QUE CREA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE JUECES Y FISCALES.

Artículo 1. Objeto y finalidad.

La presente ley tiene por objeto incorporar el numeral 25 en el Literal a) del Art. 35 del Reglamento del Congreso de la República; con la finalidad de fortalecer la labor de fiscalización del Legislativo, a la función de los jueces y fiscales a nivel nacional conforme a los alcances facultados por la Constitución Política del Perú.

<u>Artículo 2</u>.- Incorporación del numeral 25 en el Literal a) del Art. 35 del Reglamento del Congreso de la República.

Incorpórese el numeral 25 en el Literal a) del Art. 35 del Reglamento del Congreso de la República, debiendo quedar de la siguiente manera:

"**Artículo**. – Existen cuatro clases de comisiones:

a) **Comisiones Ordinarias;** encargadas del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización. El Presidente del Congreso, en coordinación con los Grupos Parlamentarios o previa consulta al Consejo Directivo del Congreso, propone el número de Comisiones Ordinarias teniendo en cuenta la estructura del Estado. Sin embargo, deben conformarse por lo menos las siguientes Comisiones Ordinarias:

(...)

25. Comisión de Fiscalización de la Función de jueces y fiscales.

Lima, agosto del 2024.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CRUZ MAMANI Flavio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/08/2024 18:57:28-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TAIPE CORONADO Maria Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/08/2024 17:03:56-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CRUZ MAMANI Flavio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/08/2024 18:57:21-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CERRON ROJAS Waldemar Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/08/2024 15:57:02-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: AGÜERO GUTIERREZ Maria Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/08/2024 16:38:44-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PORTALATINO AVALOS Kelly Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/08/2024 09:31:23-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MITA ALANOCA Isaac FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/08/2024 10:50:11-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA LEGISLATIVA.

El 13 de marzo del 2024, el medio de comunicación "*infobae*", dio a conocer a la opinión público una encuesta realizada por la empresa encuestadora Datum, en el cual resaltó que el 85 % de los peruanos no confían en el Poder Judicial.[1]

Encuesta de Datum indica que el 85% de los peruanos no confía en el Poder Judicial porque es considerado como "corrupto". (Foto: Composición - Infobae/Renato Silva)

El **sistema de justicia en el Perú** presenta una **crisis de confianza**. Esto es lo que revela una encuesta reciente elaborada por Datum a pedido de *Lampadia* en la que se indica que tanto el **Poder Judicial** y la **Fiscalía de la Nación** son consideradas por los peruanos como instituciones "corruptas".

1 https://www.infobae.com/peru/2024/03/13/mayoria-de-peruanos-no-confia-en-el-poder-judicial-ni-en-la-fiscalia-segun-nueva-encuesta-de-datum/

Resalta; según los resultados del estudio, la institución con peores registros es el Poder Judicial, pues se indica que el **85% de los peruanos no confía en la Corte Suprema de Justicia** y que, de este grupo de ciudadanos, el 70% de ellos dice no confiar en este organismo al que **lo consideran "corrupto" y que quienes los conforman "reciben coimas"**. Otros de los motivos por los que los ciudadanos no confían en la Corte Suprema es porque se tiene la idea de que se **beneficia a los delincuentes** (10%) y porque hay **demora al emitir sentencias** (8%). En menor cantidad, se indica que **existe parcialidad o es injusta** (4%), y que "es **ineficiente**" (2%).

Otro argumento es que resaltan es que la ***Fiscalía de la Nación*** *también fue criticada por los ciudadanos*, pues el **73% de quienes participaron en la encuesta indicaron que desconfían de esta institución**. El motivo principal, al igual que en el caso de la Corte Suprema, es que se piensa que **es "corrupta" y que recibe sobornos** (63%). En segundo lugar, con 10%, se encuentra el conjunto de ciudadanos que considera que sus **investigaciones toman mucho tiempo**. Así mismo mencionan que buscan su beneficio propio (8%), sus **integrantes se juntan con políticos para tener poder** (6%), falta de justicia o imparcialidad (3%) son otros motivos de desconfianza de los ciudadanos hacia el Ministerio Público. Argumento extraído de *"infobae"*.

Es de tener en cuenta que el Pleno. Sentencia 307/2023, signado en el Caso de la cuestión de confianza y su rechazo de plano EXP. N.° 00004-2022-PCC/TC, donde en su fundamento del 15 al 17 ha resaltado lo siguiente:

"(...)

15. De esta regulación normativa el Tribunal Constitucional, en diversos casos, derivó como consecuencia que:

> Se trata, pues, de una fuente primaria del derecho y, como tal, sólo se somete a la Constitución (Sentencia 00047-2004-AI/TC, fundamento 23; y Sentencia 00006-2003AI/TC, fundamento 1).

16. Además, este Tribunal ha precisado que el referido Reglamento no solo tiene fuerza de ley, sino también naturaleza de ley orgánica. Al respecto sostuvo que:

> (...) la estructura y funcionamiento de los Poderes del Estado gozan de reserva de ley orgánica de acuerdo a los siguientes criterios. En el caso del Congreso de la República, prima facie, debe considerarse que, conforme al artículo 94 de la Constitución, el Congreso de la República se regula por su reglamento, que tiene fuerza ley, constituyendo este hecho una excepción a la regla de que, en principio, los poderes del Estado se regulan por ley orgánica. Sin embargo, es pacífico asumir que dicho reglamento goza de naturaleza equivalente a la ley orgánica (00022-2004-AI/TC, fundamento 23).

17. Siguiendo esa misma línea, el artículo 1 del Reglamento del Congreso (RCR) se ajusta a lo regulado en el artículo 94 de la Constitución, en tanto expresa textualmente lo siguiente:

> El presente Reglamento tiene fuerza de ley. Precisa las funciones del Congreso y de la Comisión Permanente, define su organización y funcionamiento, establece los derechos y deberes de los Congresistas y regula los procedimientos parlamentarios (énfasis agregado).

(...)

Otro argumento importante es lo dispuesto en la Sentencia 321/2023 PLENO JURISDICCIONAL, signado en el Expediente 00007-2021-PCC/TC. En el cual se resaltó lo siguiente:

"(...)

63. La Constitución ha reconocido diversas competencias al Congreso, entre las que se destaca la función legislativa y la de representación, pero también se incluye la de control político o función propiamente fiscalizadora. Por lo demás y sin desmedro de lo que suelen ser sus responsabilidades tradicionales, es esta última la que contemporáneamente ha venido asumiendo un especial protagonismo e importancia.

64. En el contexto de la función propiamente fiscalizadora, una de las formas a través de las cuales aquella se visibiliza con mayor nitidez, viene configurada por la posibilidad de conformar comisiones investigadoras. Así, estas últimas, a decir de Delgado Guembes, se crean con el propósito de indagar sobre asuntos públicos, o de efectos públicos o sobre el incumplimiento de la Constitución o las leyes, debiéndose tener en cuenta que la finalidad que persigue la indagación es, a la vez que ilustrar al Parlamento sobre la materia pública, proponer una acción institucional o corporativa sobre el particular, pues el control que ellas ejercen es sobre la moralidad pública y el desempeño correcto de los altos funcionarios (cfr. Manual del Parlamento. Introducción al estudio del Congreso Peruano, Oficialía Mayor, Lima, 2012; pp. 457-458)0.

(...)"

Es de tener en cuenta que el procedimiento de investigación y sanción de los delitos que son cometidos por fiscales y jueces durante el ejercicio de sus funciones se encuentra a cargo de la Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, de acuerdo a las competencias establecidas en las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 2919-2018-MP-FN y N° 424-2019-MP-FN. El cual destaca casos específicos de corrupción, como el del juez Juan Emilio Gonzales Chávez, quien fue condenado a cinco años de prisión por cohecho

pasivo especifico tras solicitar un soborno para influir en un caso judicial. Este caso ilustra como la corrupción socaba el derecho de los justiciables a un debido proceso y a la justicia imparcial.

Así mismo, se enfatiza la importancia de la supervisión y la generación de información sobre la corrupción, así como el compromiso de la Defensoría del Pueblo en la lucha contra este flagelo. Se menciona también la creación de la Adjuntía de Lucha Contra la Corrupción y Eficiencia del Estado, que busca fortalecer las políticas públicas y la protección de los derechos ciudadanos.

1. PROCESOS SEGUIDOS CONTRA FISCALES EN EL ÁMBITO PENAL A NIVEL NACIONAL POR PRESUNTOS DELITOS DE CORRUPCIÓN.

- Periodo: Enero 2015 - septiembre 2018.
Fuente: Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción.
Elaboración propia. Defensoría del Pueblo.
* Incluye 3 casos tramitados ante la Corte Suprema con alcance a nivel nacional.

1.1. Distribución de casos ingresados por año y número de fiscales procesados.

Este grafico muestra el porcentaje de casos en diferentes etapas procesales (diligencias preliminares, investigación preparatoria, etapa intermedia, juzgamiento o juicio oral) para fiscales y jueces, destacando que un alto porcentaje de casos se encuentra en investigación fiscal.

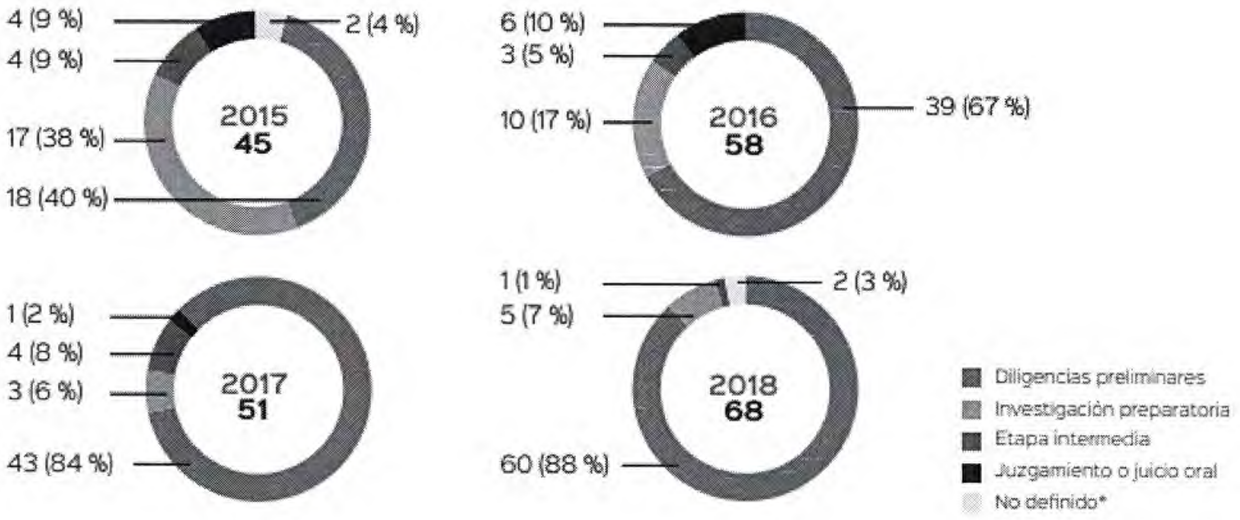

1.2. Incidencia de presuntos delitos de corrupción.

Este grafico detalla los tipos de delitos por los cuales son procesados los jueces, como tráfico de influencias y cohecho pasivo especifico, mostrando la prevalencia de estos delitos en el periodo analizado.

FISCALES

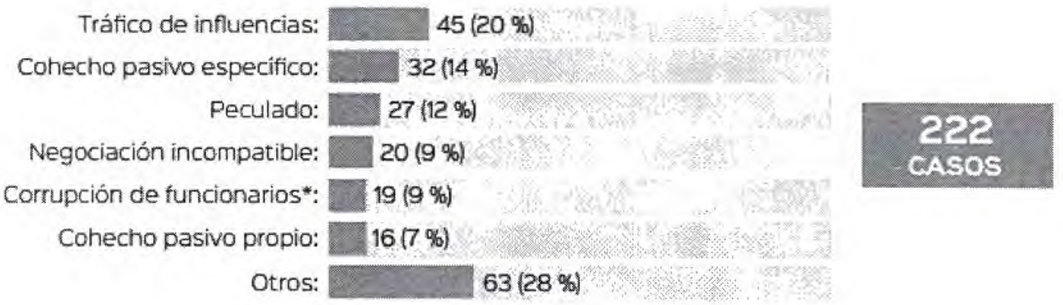

JUECES

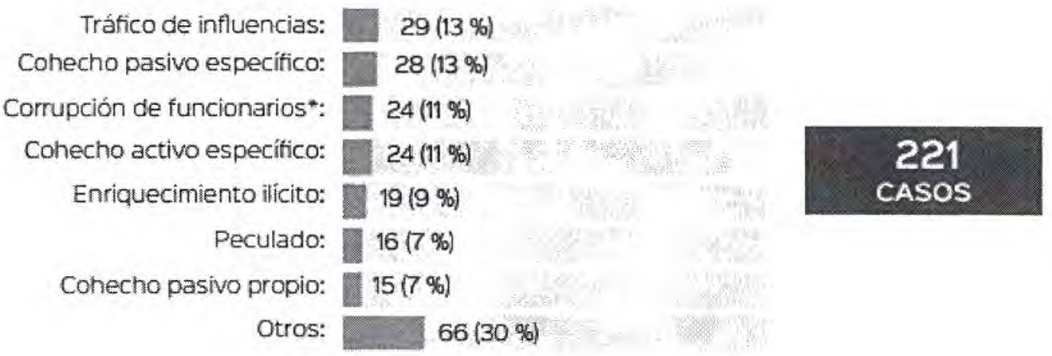

1.3. Distribución de casos por año, etapa procesal.

Gráficos que presentan la cantidad de casos ingresados en cada año y su estado procesal a septiembre de 2018, evidenciando un aumento en el número de casos a lo largo de los años, especialmente en 2018, relacionado con el caso "los cuellos blancos".

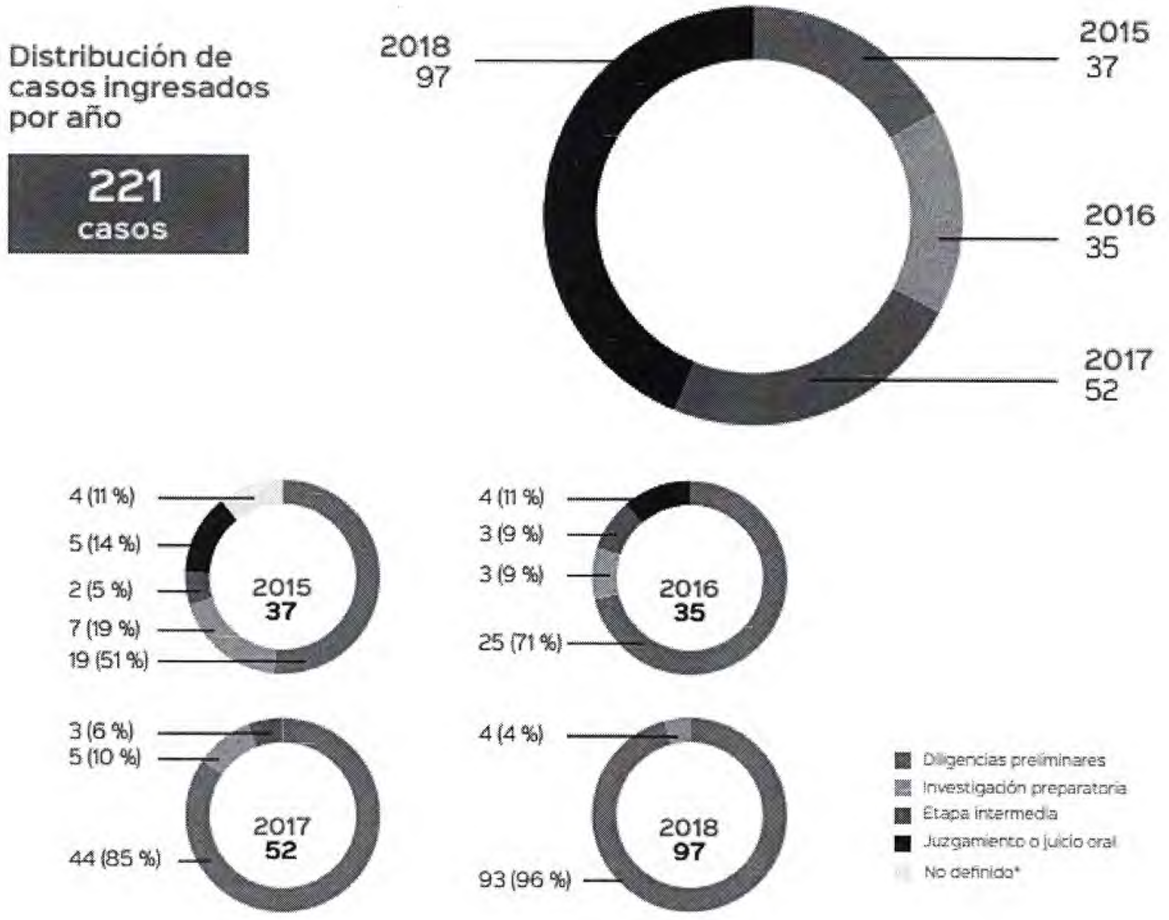

En atención a lo expuesto, es importante aprobar la presente iniciativa, por cuanto es importante y necesario crear una comisión de fiscalización a la función de jueces y fiscales, dentro de los parámetros que faculta el rol fiscalizador contemplada en la Constitución Política del Perú.

Es de tener en cuenta que la el Poder Judicial es el único poder que encarna a la representación directa de la población, siendo así, los legisladores cuentan con el encargo directo de la población para

fiscalizar a todas las instituciones públicas y mixtas sin excepción alguna, por tanto, el Poder Judicial no puede estar ajeno de ser fiscalizado por un ente que cuenta la representación directa de la población. El extremo de que exista entes que aparentemente tienen el rol fiscalizador, esta, no es suficiente por cuanto estas instituciones no representan de forma directa a la sociedad.

Estando a lo mencionado, es importante tener en cuenta que el rol fiscalizador del Legislativo, se ubica como uno de los entes más legitimados para emprender el rol fiscalizador a todas las entidades públicas sin excepción, por lo mismo que representa de forma directa a la voluntad de la sociedad el cual es la razón de ser del Estado.

Otro argumento importante que sustenta la iniciativa legislativa es que, los legisladores son los únicos representantes directos de la sociedad que pueden trasladarse a nivel nacional, sin restricción alguna y entrar en contacto directo de los mismos y de esa se cumple con la satisfacción de uno de los elementos del Estado, a diferencia de los jueces y fiscales quienes se encuentran sujeto a la a un determinado espacio jurisdiccional. Por tanto, es completamente licito crear una comisión ordinaria de fiscalización de los jueces y fiscales.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La presente propuesta legislativa es coherente con el numeral 25 en el literal a) del artículo 35 del reglamento del Congreso de la República, el cual tiene importantes efectos sobre la legislación

nacional. El procedimiento para investigar y sancionar delitos cometidos por fiscales y jueces, gestionado por la Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, resalta el compromiso con la justicia y la lucha contra la corrupción en el sistema judicial. Esta normativa busca promover un marco institucional más riguroso para la supervisión y sanción de conductas corruptas, influenciando la confianza pública en el sistema judicial y en la integridad de los procesos legales. Del mismo modo, la creación de la Adjuntía de Lucha Contra la Corrupción y Eficiencia del Estado y el rol de la Defensoría del Pueblo en la supervisión de la corrupción refuerzan la generación de información y el compromiso con la protección de los derechos ciudadanos. Estas medidas buscan mejorar las políticas públicas y la gestión estatal, impactando la legislación nacional al fortalecer la protección de derechos y promover una administración pública más transparente y eficiente.

III. ANÁLISIS - COSTO BENEFICIO.

La aprobación y promulgación de la presente propuesta de Ley, no le significará ningún tipo de egreso adicional al Estado; contrariamente con la aprobación de la presente propuesta se fortalecerá al Estado, ya que, la incorporación de la comisión de fiscalización de la función de jueces y fiscales, mejora la integridad y la confianza en el sistema de justicia del país, Esto es crucial para que a través de la supervisión se pueda detectar y prevenir oportunamente os actos de corrupción, como sobornos o tráfico de influencias. Del mismo modo, la fiscalización de jueces y fiscales permite monitorear y evaluar su desempeño, lo que aumenta la confianza en el sistema judicial. Por último, la fiscalización puede hacer que los jueces y fiscales rindan cuentas por sus acciones y

decisiones, así como, asegurar que cumplan con sus obligaciones y por ende, proteger los derechos de los ciudadanos conforme a los alcances y facultades que otorga la constitución política del Estado.

IV. VINCULACIÓN AL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA.

Este Proyecto de Ley se enmarca dentro del marco jurídico y los lineamientos de las políticas sectoriales del país establecidos por el Acuerdo Nacional, así como en los capítulos I y II de la Constitución Política del Perú. Además, está vinculado con la Agenda Legislativa del Congreso de la República, respetando al Estado de derecho y la jerarquía de las leyes. La iniciativa legislativa también está alineada con las Políticas aprobadas por el acuerdo nacional

> Política 26, sobre A) enfatizar los principios éticos que refuercen el cumplimiento ciudadano de las normas. B) Velar por el desempeño responsable y transparente de la función pública, promoverá, la vigilancia ciudadana de su gestión y el fortalecimiento y la independencia del Sistema Nacional de Control. C) Desterrar la impunidad, el abuso de poder, la corrupción y el atropello de los derechos. E) promover una cultura de respeto a la ley, de solidaridad y de anticorrupción, que elimine las prácticas violatorias del orden jurídico, incluyendo el tráfico de influencias, el nepotismo, el narcotráfico, el contrabando, la evasión tributaria y el lavado de dinero.